

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (I.N.A.M.U.)  
 CORRIDORAT, GRANADILLA NORTE  
 WARE, EDIFICIO BASE  
 TEL 253-8066  
 P. 116

AÑO CXXIX

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 15 de febrero del 2007

120 Páginas

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### RESOLUCIONES

N° 0120-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con veinte minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Puriscal de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

#### Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Puriscal de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Acción Ciudadana, Unidad Social Cristiana y Unión Nacional, salvo este último en el distrito Desamparaditos, donde no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Puriscal de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

#### Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Unión Nacional según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Puriscal de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

#### CANTON PURISCAL, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SANTIAGO	MERCEDES SUR	BARBACOAS	GRIFO ALTO	SAN RAFAEL
LIBERACION NACIONAL	1.623	588	676	180	292
ACCION CIUDADANA	955	816	199	92	120
UNION NACIONAL	85	40	30	6	6
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	285	110	43	19	44
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.948	1.554	948	297	462

#### CANTON PURISCAL, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	CANDELARITA	DESAMPARADITOS	SAN ANTONIO	CHIRES
LIBERACION NACIONAL	293	81	270	437
ACCION CIUDADANA	201	66	89	368
UNION NACIONAL	10	2	120	14
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	75	66	112	73
TOTAL VOTOS VALIDOS	579	215	591	892

#### CANTON PURISCAL, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SANTIAGO	MERCEDES SUR	BARBACOAS	GRIFO ALTO	SAN RAFAEL
LIBERACION NACIONAL	1.623	588	676	180	292
ACCION CIUDADANA	955	816	199	92	120
UNION NACIONAL	85	40	30	6	6
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	285	110	43	19	44
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.948	1.554	948	297	462

	CANDELARITA	DESAMPARADITOS	SAN ANTONIO	CHIRES
LIBERACION NACIONAL	293	81	270	437
ACCION CIUDADANA	201	66	89	368
UNION NACIONAL	10	0	120	14
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	75	66	112	73
TOTAL VOTOS VALIDOS	579	213	591	892

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Puriscal de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

#### ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO

##### SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: San José  
 Cantón: Puriscal  
 Distrito Administrativo: Santiago  
 Cifra cociente 737,000  
 Cifra subcociente 368,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	1.623	2	149,000	0
Acción Ciudadana	955	1	218,000	1
Unión Nacional	85	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	285	0	0,000	0
Total	2.948	3		1

El partido ganador para síndicos es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
 Cantón: Puriscal  
 Distrito Administrativo: Mercedes Sur  
 Cifra cociente 388,500  
 Cifra subcociente 194,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	588	1	199,500	1
Acción Ciudadana	816	2	39,000	0
Unión Nacional	40	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	110	0	0,000	0
<b>Total</b>	<b>1,554</b>	<b>3</b>		<b>1</b>

El partido ganador para síndico es: Acción Ciudadana

Provincia: San José  
 Cantón: Puriscal  
 Distrito Administrativo: Barbaocoas  
 Cifra cociente 237,000  
 Cifra subcociente 118,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	676	2	202,000	1
Acción Ciudadana	199	0	0,000	1
Unión Nacional	30	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	43	0	0,000	0
<b>Total</b>	<b>948</b>	<b>2</b>		<b>2</b>

El partido ganador para síndicos es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
 Cantón: Puriscal  
 Distrito Administrativo: Grifo Alto  
 Cifra cociente 74,250  
 Cifra subcociente 37,125

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	180	2	31,500	1
Acción Ciudadana	92	1	17,750	0
Unión Nacional	6	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	19	0	0,000	0
<b>Total</b>	<b>297</b>	<b>3</b>		<b>1</b>

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
 Cantón: Puriscal  
 Distrito Administrativo: San Rafael  
 Cifra cociente 115,500  
 Cifra subcociente 57,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	292	2	61,000	1
Acción Ciudadana	120	1	4,500	0
Unión Nacional	6	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	44	0	0,000	0
<b>Total</b>	<b>462</b>	<b>3</b>		<b>1</b>

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
 Cantón: Puriscal  
 Distrito Administrativo: Candelarita  
 Cifra cociente 144,750  
 Cifra subcociente 72,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	293	2	3,500	0
Acción Ciudadana	201	1	56,250	0
Unión Nacional	10	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	75	0	0,000	1
<b>Total</b>	<b>579</b>	<b>3</b>		<b>1</b>

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
 Cantón: Puriscal  
 Distrito Administrativo: Desamparaditos  
 Cifra cociente 53,250  
 Cifra subcociente 26,625

Partido(s) a sustraer: Unión Nacional      votos 2

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	81	1	27,750	1
Acción Ciudadana	66	1	12,750	0
Unidad Social Cristiana	66	1	12,750	0
<b>Total</b>	<b>213</b>	<b>3</b>		<b>1</b>

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
 Cantón: Puriscal  
 Distrito Administrativo: San Antonio  
 Cifra cociente 147,750  
 Cifra subcociente 73,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	270	1	122,250	1
Acción Ciudadana	89	0	0,000	0
Unión Nacional	120	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	112	0	0,000	1
<b>Total</b>	<b>591</b>	<b>1</b>		<b>3</b>

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
 Cantón: Puriscal  
 Distrito Administrativo: Chires  
 Cifra cociente 223,000  
 Cifra subcociente 111,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	437	1	214,000	1
Acción Ciudadana	368	1	145,000	1
Unión Nacional	14	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	73	0	0,000	0
<b>Total</b>	<b>892</b>	<b>2</b>		<b>2</b>

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional.

**Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Puriscal de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**SANTIAGO SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
Lilliam Socorro Díaz Artavia	Laercio Salazar Murillo

**CONCEJALES DE DISTRITO**

Propietarios	Suplentes
Alexander Núñez Jara	P.L.N
Luis Guerrero Solano	P.L.N
Lizbeth Espinoza Montero	P.A.C
Hernán Acuña Hidalgo	P.A.C
Ada Patricia Jiménez Ugalde	P.L.N
Cecilio Espinoza Cruz	P.L.N
Luis Gustavo Espinoza Chaves	P.A.C
Sara María Acuña Hidalgo	P.A.C

**MERCEDES SUR**

**SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Juan Luis Sánchez Salazar	Virginia Umaña Jiménez

**CONCEJALES DE DISTRITO**

**Propietarios**

María Luisa Barahona Murillo	P.A.C
José Ramón Quesada Marín	P.A.C
Manuel Rubí Guzmán	P.L.N
Adelisa Valverde Valverde	P.L.N

**Suplentes**

Rigoberto Salas Leiva	P.A.C
Elvia Mora Jiménez	P.A.C
Ana María Hidalgo Rojas	P.L.N
Orlando Morales Guzmán	P.L.N

**BARBACOAS**

**SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
José Luis Rubí Guzmán	Ligia María Guzmán Madrigal

**CONCEJALES DE DISTRITO**

**Propietarios**

Lorena Mora Torres	P.L.N
Carlos Fallas Fallas	P.L.N
Bernardita Lorena Salazar Fonseca	P.L.N
María de los Angeles López Zúñiga	P.A.C

**Suplentes**

Yessika Jiménez Aguilar	P.L.N
c.c. Jessica Jiménez Aguilar	
Víctor Díaz Jiménez	P.L.N
Pablo Valverde Quesada	P.L.N
Erick José Agüero Vargas	P.A.C

**GRIFO ALTO**

**SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Gerardo Porras Porras	Jenny Mora Rodríguez

CONCEJALES DE DISTRITO

**Propietarios**

Ana Rosa Agüero Flores	P.L.N
Rafael Agüero Agüero	P.L.N
c. c. Rafael Ángel Agüero Agüero	
Doris Jiménez Gómez	P.L.N
Annia Porras Valverde	P.A.C

**Suplentes**

Emilio Gerardo Jiménez Porras	P.L.N
Marlene Agüero Elizondo	P.L.N
Marcelo Porras Quirós	P.L.N
Fernando Agüero Guevara	P.A.C

SAN RAFAEL

SÍNDICOS

**Propietario**

Rodrigo Cerdas Fernández	Suplente
	No inscribió candidatura

CONCEJALES DE DISTRITO

**Propietarios**

Nelson Cerdas Fernández	P.L.N
Leticia Calderón Acuña	P.L.N
Elpidio Bermúdez Jiménez	P.L.N
Xinia Jeannette Marín Fernández	P.A.C

**Suplentes**

Yendri Jiménez Obando	P.L.N
Fabio Eduardo Marín Alpizar	P.L.N
Marta Eugenia Artavia Marín	P.L.N
Omar Vega Marín	P.A.C

CANDELARITA

SÍNDICOS

**Propietaria**

María de los Ángeles Chacón Rubí	Suplente
c. c. Norma Chacón Rubí	Mario Chacón Rubí

CONCEJALES DE DISTRITO

**Propietarios**

Miguel Guzmán Díaz	P.L.N
Elizabeth Olga Artavia Díaz	P.L.N
Xinia Vargas Rivera	P.A.C
Olga Acuña Cascante	P.U.S.C

**Suplentes**

Aristides Chacón Vega	P.L.N
Juan Luis Chaves Fernández	P.L.N
Gerardo García Agüero	P.A.C
Carlos Manuel Rivera Mora	P.U.S.C

DESAMPARADITOS

SÍNDICOS

**Propietario**

Manuel Mena Delgado	Suplente
	Xinia Alvarado Sánchez

CONCEJALES DE DISTRITO

**Propietarios**

Nalania Bermúdez Fallas	P.L.N
William Mora Jiménez	P.L.N
Edic María Mora Esquivel	P.A.C
c. c. María Edith Mora Esquivel	
Freddy Fallas Espinoza	P.U.S.C

**Suplentes**

Santiago Vindas Solís	P.L.N
Cristina Arce Valverde	P.L.N
Kendric Bermúdez Fallas	P.A.C
Miguel Ángel Salazar Herrera	P.U.S.C

SAN ANTONIO

SÍNDICOS

**Propietario**

Rodolfo Delgado Delgado	Suplente
	Adina Rojas Fernández

CONCEJALES DE DISTRITO

**Propietarios**

Blanca Luz Agüero Córdoba	P.L.N
Gerardo Rojas Trejos	P.L.N
Fabio Leiva Bermúdez	P.U.NAC
Orlando Alvarado Segura	P.U.S.C

**Suplentes**

Célmo Delgado Delgado	P.L.N
Luz María Chacón Mora	P.L.N
Rosa María Bermúdez Aguilar	P.U.NAC
Alvaro Enrique Durán Vargas	P.U.S.C

CHIRES

SÍNDICOS

**Propietario**

Bolívar Quirós Chaves	Suplente
	Thelma Rosy Porras López
	c.c. Thelma Rosy Porras López

CONCEJALES DE DISTRITO

**Propietarios**

Edwin Mora Durán	P.L.N
Elizabeth Vega Jiménez	P.L.N
Alvaro Cascante Méndez	P.A.C
Esmeralda Hernández Pérez	P.A.C

**Suplentes**

Elizabeth Valverde Díaz	P.L.N
Miguel Pérez Marín	P.L.N
Maryori Alfaro Montero	P.A.C
Jonathan Delgado Calderón	P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.— Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarria, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-299255.—(4363).

N° 0121-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con veinticinco minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Tarrazú de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

**Resultando:**

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en La Gaceta N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Tarrazú de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Unidad Social Cristiana y Frente Amplio, salvo este último que no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte el Partido Acción Ciudadana las inscribió sólo en los distritos de San Marcos y San Carlos.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Tarrazú de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

**Considerando:**

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Frente Amplio según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación correspondía (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Tarrazú de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN TARRAZÚ, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San Marcos	San Lorenzo	San Carlos
Liberación Nacional	1.142	456	208
Acción Ciudadana	296	0	15
Unidad Social Cristiana	410	234	261
Frente Amplio	35	88	3
Total votos válidos	1.883	778	487

CANTÓN TARRAZÚ, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San Marcos	San Lorenzo	San Carlos
Liberación Nacional	1.142	456	208
Acción Ciudadana	296	0	15
Unidad Social Cristiana	410	234	261
Total votos válidos	1.848	690	484

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Tarrazú de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

**ADJUDICACIONES DE PLAZAS  
PARA CONCEJALES DE DISTRITO  
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

Provincia: San José  
Cantón: Tarrazú  
Distrito Administrativo: San Marcos  
Cifra cociente: 462,000  
Cifra subcociente: 231,000  
Partidos(s) a sustraer: Votos  
Frente Amplio 35

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	1.142	2	218,000	0
Acción Ciudadana	296	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	410	0	0,000	1
Total	1.848	2		2

El partido ganador para síndicos es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
Cantón: Tarrazú  
Distrito Administrativo: San Lorenzo  
Cifra cociente: 172,500  
Cifra subcociente: 86,250  
Partidos(s) a sustraer: Votos  
Frente Amplio 88

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	456	2	111,000	1
Unidad Social Cristiana	234	1	61,500	0
Total	690	3		1

El partido ganador para síndicos es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
Cantón: Tarrazú  
Distrito Administrativo: San Carlos  
Cifra cociente: 121,000  
Cifra subcociente: 60,500  
Partidos(s) a sustraer: Votos  
Frente Amplio 3

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	208	1	87,000	1
Acción Ciudadana	15	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	261	2	19,000	0
Total	484	3		1

El partido ganador para síndicos es: Unidad Social Cristiana

V.—Que en el distrito San Marcos el Partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, sin embargo, la candidata electa a segunda suplente en ese cargo, señora María Eugenia Barboza Jiménez, resultó electa también como Alcaldesa segunda suplente en este mismo cantón, según consta de la Declaratoria de Elección de Alcaldes de la provincia de San José N° 3847-E-2006, lo cual hace necesario referirse a la jurisprudencia que sobre el particular ha emitido este Tribunal, con objeto de uniformar los criterios habidos a partir de las diferentes resoluciones que le han dado tratamiento a este tema y definir lo relativo a la doble elección de la señora Barboza Jiménez.

En efecto, este Tribunal en la resolución N° 2061-E-2002 del doce de noviembre del dos mil dos analizó la posibilidad de que exista una doble postulación en los puestos de Síndico propietario o suplente y Alcalde propietario o suplente, así como en los puestos de Síndico y Concejal de Distrito, estableciendo que una postulación de esta naturaleza es jurídicamente admisible, siempre que se produzca dentro de un mismo partido. No obstante advirtió que, en caso de que una misma persona resulte electa en dos de los referidos cargos, podría comprometerse la representación distrital o bien la representación cantonal, ya que una misma persona estaría cumpliendo simultáneamente con ambas funciones representativas, lo que podría dar lugar a situaciones en las que se suscite un conflicto de intereses. Por ello la resolución citada precisó que no resulta viable el desempeño simultáneo de los cargos indicados, razón por la cual si una persona se encuentra en esta tesitura deberá renunciar a alguno de ellos, *“siendo discrecional su elección acerca de cuál de las funciones se abstrae de ejercer”*.

Con fundamento en dicha línea jurisprudencial este Tribunal, en las declaratorias correspondientes a las elecciones municipales celebradas el primero de diciembre del dos mil dos, consideró que al presentarse una doble postulación entre los cargos de Síndico propietario o suplente y Concejal de Distrito propietario o suplente, la persona que se encontrara en esta situación no podría resultar electa en ambos cargos, por lo que se otorgó prevalencia al puesto de mayor jerarquía nombrando al candidato en el cargo de Síndico y llenando la vacante producida en el puesto de Concejal de Distrito según

las reglas legales aplicables. Empero, la declaratoria quedaba supeditada a que la persona electa ratificara lo resuelto por el Tribunal, pudiendo optar por ejercer el cargo de Concejal y renunciar al de Síndico, en cuyo caso debía comunicarlo a este Organismo Electoral a fin de proceder a modificar en lo pertinente la respectiva declaratoria.

Con posterioridad, en la resolución N° 1858-E-2003 del veinte de agosto de dos mil tres, este Tribunal analizó jurídicamente si una persona que se encuentra ocupando el cargo de Regidor suplente, puede resultar electa además, como Alcalde suplente, especificando que resultaba admisible la postulación simultánea y posterior elección en ambos cargos —Regidor propietario o suplente y Alcalde suplente— pero indicando que devenía improcedente el desempeño simultáneo de los dos cargos —Regidor y Alcalde propietario—; de ahí que —reiteró también este Tribunal— quien se encontrara en tal circunstancia debía renunciar a uno de ellos, pese a lo cual esta regla no afectaba al Regidor que resultara electo también como Alcalde suplente, mientras no sustituyera al Alcalde propietario, resultándole eso sí obligatorio renunciar a cualesquiera de esos cargos cuando fuese llamado por el Concejo Municipal para sustituir, por cualquier plazo, al Alcalde propietario, con todo lo cual se modificó parcialmente la jurisprudencia contenida en la resolución N° 2061-E-2002 para permitir la doble elección en dos cargos distintos.

De esta suerte —como regla general extraíble de ambas sentencias— jurídicamente es improcedente el ejercicio simultáneo de dos cargos de elección popular; no obstante la resolución N° 1858-E-2003 admite la doble elección, siempre que opere en la misma circunscripción electoral —ya sea distrito o cantón— y se verifique en un puesto en condición de propietario y en el otro en condición de suplente, o como suplentes en ambos puestos, ya que estas hipótesis no presuponen el ejercicio simultáneo de estos cargos por lo que —para tutelar el derecho al acceso a cargos públicos— lo procedente es declarar electo en ambos puestos al candidato cuando estén presentes las condiciones supra indicadas.

Con base en lo expuesto, al considerar que en el presente caso la doble elección de la señora Barboza Jiménez se verificaría en los puestos de Alcaldesa segunda suplente y segunda Concejal de Distrito suplente, y que se trata de plazas en circunscripciones electorales distintas, no resulta procedente declararla electa en ambos puestos ya que esto produciría un conflicto de intereses en el funcionamiento de dichos órganos municipales y demeritaría la efectividad de la representación cantonal lo mismo que la distrital, siendo entonces necesario confirmar —por ser el puesto de mayor jerarquía— la declaratoria de la señora Barboza Jiménez como Alcaldesa segunda suplente del cantón Tarrazú y llenar la vacante en la plaza del segundo Concejal de Distrito suplente obtenida por el Partido Liberación Nacional, en el distrito San Marcos del referido cantón, declarando electo en dicho puesto al señor Arturo Ureña Miranda, quien fue inscrito como tercer Concejal suplente por dicha agrupación política, acorde con la doctrina del artículo 25 inciso d) del Código Municipal.

Todo lo anterior se establece bajo el entendido de que la presente declaratoria queda supeditada a que la señora Barboza Jiménez, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de la presente declaratoria, ratifique lo aquí decidido. Si, por el contrario, su deseo es ejercer el cargo de Concejal suplente y renunciar al de Alcaldesa suplente, dentro del mismo plazo lo hará ver a este Tribunal a fin de que se proceda a hacer la enmienda del caso. Se le advierte que su silencio será entendido en los términos de aprobar esta declaratoria condicionada.

VI.—Que en el distrito San Lorenzo el Partido Liberación Nacional resultó ganador de tres plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria de los tres primeros candidatos a Concejales de Distrito propietarios en esta condición y la del cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VII.—Que en igual sentido, en el distrito San Carlos el partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria de los dos primeros candidatos a Concejales de Distrito propietarios en esta condición y la del tercer candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Tarrazú de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**SAN MARCOS**

**SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Francisco Eliud Calvo Aguilar	Ana Patricia Ureña Miranda

**CONCEJALES DE DISTRITO**

Propietarios	
Ulises Hernández Porras	P.L.N
Mayra Naranjo Blanco	P.L.N
Marco William Mata Porras	P.U.S.C
Flor del Carmen Hernández Godínez	P.A.C
Suplentes	
Claudio Monge Mena	P.L.N
Arturo Ureña Miranda	P.L.N
Rodolfo Naranjo Monge	P.U.S.C
José Miguel Sánchez Navarro	P.A.C

**SAN LORENZO  
SÍNDICOS**

<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
Nohel Eligio Valverde Navarro	Linette Yahaira Méndez Picado

**CONCEJALES DE DISTRITO**

**Propietarios**

Fermín Vargas Cruz	P.L.N
Gilberto Cordero Blanco	P.L.N
Berenice Navarro Cruz	P.L.N
Frank Mora Bogantes	P.U.S.C

**Suplentes**

Ligia Mora Abarca	P.L.N
No inscribió candidatura	P.L.N
No inscribió candidatura	P.L.N
Minor Mena Camacho	P.U.S.C

**SAN CARLOS  
SÍNDICOS**

<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
Carlos Luis Abarca Cruz	María Enei Abarca Mora c. c. Mariney Abarca Mora

**CONCEJALES DE DISTRITO**

**Propietarios**

Tulio Ulloa Piedra	P.U.S.C
Juana Cecilia Meza Barboza	P.U.S.C
Seidy Camacho Castillo	P.L.N
Francisco Ureña Ulloa	P.L.N

**Suplentes**

SP1 Jimémez Barboza	P.U.S.C
Vicior Vargas Cruz	P.U.S.C
Dannia Navarro Vargas	P.L.N
No inscribió candidatura	P.L.N

Notifíquese lo resuelto a la señora María Eugenia Barboza Jiménez, a fin de que se manifieste en los términos consignados en el considerando V de la presente declaratoria, en punto a si confirma su nombramiento como Alcaldesa suplente o si, por el contrario, su deseo es ejercer el cargo de Concejal y renunciar al de Alcaldesa.

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarria, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-202895.—(4364).

N° 0121-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con veinticinco minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Tarrazú de la Provincia de San José, para el periodo legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

**Resultando:**

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Tarrazú de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Unidad Social Cristiana y Frente Amplio, salvo este último que no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte el Partido Acción Ciudadana las inscribió sólo en los distritos San Marcos y San Carlos.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Tarrazú de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

**Considerando:**

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Frente Amplio según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Tarrazú de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

**CANTÓN TARRAZÚ, VOTOS VÁLIDOS  
PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO  
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

	<b>San Marcos</b>	<b>San Lorenzo</b>	<b>San Carlos</b>
Liberación Nacional	1.142	456	208
Acción Ciudadana	296	0	15
Unidad Social Cristiana	410	234	261
Frente Amplio	35	88	3
<b>Total votos válidos</b>	<b>1.883</b>	<b>778</b>	<b>487</b>

**CANTÓN TARRAZÚ, VOTOS VÁLIDOS  
PARA CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO  
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

	<b>San Marcos</b>	<b>San Lorenzo</b>	<b>San Carlos</b>
Liberación Nacional	1.142	456	208
Acción Ciudadana	296	0	15
Unidad Social Cristiana	410	234	261
<b>Total votos válidos</b>	<b>1.848</b>	<b>690</b>	<b>484</b>

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Tarrazú de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

**ADJUDICACIONES DE PLAZAS  
PARA CONCEJALES DE DISTRITO  
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

Provincia: San José	
Cantón: Tarrazú	
Distrito Administrativo: San Marcos	
Cifra cociente:	462,000
Cifra subcociente:	231,000
Partidos(s) a sustraer:	Votos
Frente Amplio	35

<b>Partido</b>	<b>Votos</b>	<b>Cociente</b>	<b>Residuo</b>	<b>Cifra residual</b>
Liberación Nacional	1.142	2	218,000	0
Acción Ciudadana	296	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	410	0	0,000	1
<b>Total</b>	<b>1.848</b>	<b>2</b>		<b>2</b>

El partido ganador para síndicos es: Liberación Nacional

Provincia: San José	
Cantón: Tarrazú	
Distrito Administrativo: San Lorenzo	
Cifra cociente:	172,500
Cifra subcociente:	86,250
Partidos(s) a sustraer:	Votos
Frente Amplio	88

<b>Partido</b>	<b>Votos</b>	<b>Cociente</b>	<b>Residuo</b>	<b>Cifra residual</b>
Liberación Nacional	456	2	111,000	1
Unidad Social Cristiana	234	1	61,500	0
<b>Total</b>	<b>690</b>	<b>3</b>		<b>1</b>

El partido ganador para síndicos es: Liberación Nacional

Provincia: San José	
Cantón: Tarrazú	
Distrito Administrativo: San Carlos	
Cifra cociente:	121,000
Cifra subcociente:	60,500
Partidos(s) a sustraer:	Votos
Frente Amplio	3

<b>Partido</b>	<b>Votos</b>	<b>Cociente</b>	<b>Residuo</b>	<b>Cifra residual</b>
Liberación Nacional	208	1	87,000	1
Acción Ciudadana	15	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	261	2	19,000	0
<b>Total</b>	<b>484</b>	<b>3</b>		<b>1</b>

El partido ganador para síndicos es: Unidad Social Cristiana

V.—Que en el distrito San Marcos el Partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito; sin embargo, la candidata electa a segunda suplente en ese cargo, señora María Eugenia Barboza Jiménez, resultó electa también como Alcaldesa segunda suplente en este mismo cantón, según consta de la Declaratoria de Elección de Alcaldes de la provincia de San José Nº 3847-E-2006, lo cual hace necesario referirse a la jurisprudencia que sobre el particular ha emitido este Tribunal, con objeto de uniformar los criterios habidos a partir de las diferentes resoluciones que le han dado tratamiento a este tema y definir lo relativo a la doble elección de la señora Barboza Jiménez.

En efecto, este Tribunal en la resolución Nº 2061-E-2002 del doce de noviembre del dos mil dos analizó la posibilidad de que exista una doble postulación en los puestos de Síndico propietario o suplente y Alcalde propietario o suplente, así como en los puestos de Síndico y Concejal de Distrito, estableciendo que una postulación de esta naturaleza es jurídicamente admisible, siempre que se produzca dentro de un mismo partido. No obstante advirtió que, en caso de que una misma persona resulte electa en dos de los referidos cargos, podría comprometerse la representación distrital o bien la representación cantonal, ya que una misma persona estaría cumpliendo simultáneamente con ambas funciones representativas, lo que podría dar lugar a situaciones en las que se suscite un conflicto de intereses. Por ello la resolución citada precisó que no resulta viable el desempeño simultáneo de los cargos indicados, razón por la cual si una persona se encuentra en esta tesitura deberá renunciar a alguno de ellos, *“siendo discrecional su elección acerca de cuál de las funciones se abstrae de ejercer”*.

Con fundamento en dicha línea jurisprudencial este Tribunal, en las declaratorias correspondientes a las elecciones municipales celebradas el primero de diciembre del dos mil dos, consideró que al presentarse una doble postulación entre los cargos de Síndico propietario o suplente y Concejal de Distrito propietario o suplente, la persona que se encontrara en esta situación no podría resultar electa en ambos cargos, por lo que se otorgó prevalencia al puesto de mayor jerarquía nombrando al candidato en el cargo de Síndico y llenando la vacante producida en el puesto de Concejal de Distrito según las reglas legales aplicables. Empero, la declaratoria quedaba supeditada a que la persona electa ratificara lo resuelto por el Tribunal, pudiendo optar por ejercer el cargo de Concejal y renunciar al de Síndico, en cuyo caso debía comunicarlo a este Organismo Electoral a fin de proceder a modificar en lo pertinente la respectiva declaratoria.

Con posterioridad, en la resolución Nº 1858-E-2003 del veinte de agosto de dos mil tres, este Tribunal analizó jurídicamente si una persona que se encuentra ocupando el cargo de Regidor suplente, puede resultar electa además, como Alcalde suplente, especificando que resultaba admisible la postulación simultánea y posterior elección en ambos cargos —Regidor propietario o suplente y Alcalde suplente— pero indicando que devenía improcedente el desempeño simultáneo de los dos cargos —Regidor y Alcalde propietario—; de ahí que —reiteró también este Tribunal— quien se encontrara en tal circunstancia debía renunciar a uno de ellos, pese a lo cual esta regla no afectaba al Regidor que resultara electo también como Alcalde suplente, mientras no sustituyera al Alcalde propietario, resultándole eso sí obligatorio renunciar a cualesquiera de esos cargos cuando fuese llamado por el Concejo Municipal para sustituir, por cualquier plazo, al Alcalde propietario, con todo lo cual se modificó parcialmente la jurisprudencia contenida en la resolución Nº 2061-E-2002 para permitir la doble elección en dos cargos distintos.

De esta suerte —como regla general extraíble de ambas sentencias— jurídicamente es improcedente el ejercicio simultáneo de dos cargos de elección popular; no obstante la resolución Nº 1858-E-2003 admite la doble elección, siempre que opere en la misma circunscripción electoral —ya sea distrito o cantón— y se verifique en un puesto en condición de propietario y en el otro en condición de suplente, o como suplentes en ambos puestos, ya que estas hipótesis no presuponen el ejercicio simultáneo de estos cargos por lo que —para tutelar el derecho al acceso a cargos públicos— lo procedente es declarar electo en ambos puestos al candidato cuando estén presentes las condiciones supra indicadas.

Con base en lo expuesto, al considerar que en el presente caso la doble elección de la señora Barboza Jiménez se verificaría en los puestos de Alcaldesa segunda suplente y segunda Concejal de Distrito suplente, y que se trata de plazas en circunscripciones electorales distintas, no resulta procedente declararla electa en ambos puestos ya que esto produciría un conflicto de intereses en el funcionamiento de dichos órganos municipales y demeritaría la efectividad de la representación cantonal lo mismo que la distrital, siendo entonces necesario confirmar —por ser el puesto de mayor jerarquía— la declaratoria de la señora Barboza Jiménez como Alcaldesa segunda suplente del cantón Tarrazú y llenar la vacante en la plaza del segundo Concejal de Distrito suplente obtenida por el Partido Liberación Nacional, en el distrito San Marcos del referido cantón, declarando electo en dicho puesto al señor Arturo Ureña Miranda, quien fue inscrito como tercer Concejal suplente por dicha agrupación política, acorde con la doctrina del artículo 25 inciso d) del Código Municipal.

Todo lo anterior se establece bajo el entendido de que la presente declaratoria queda supeditada a que la señora Barboza Jiménez, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de la presente declaratoria, ratifique lo aquí decidido. Si, por el contrario, su deseo es ejercer el cargo de Concejal suplente y renunciar al de Alcaldesa suplente, dentro del mismo plazo lo hará ver a este Tribunal a fin de que se proceda a hacer la enmienda del caso. Se le advierte que su silencio será entendido en los términos de aprobar esta declaratoria condicionada.

VI.—Que en el distrito San Lorenzo el Partido Liberación Nacional resultó ganador de tres plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria de los tres primeros candidatos a Concejales de Distrito propietarios en esta condición y la del cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución Nº 2332-M-2003.

VII.—Que en igual sentido, en el distrito San Carlos el partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria de los dos primeros candidatos a Concejales de Distrito propietarios en esta condición y la del tercer candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución Nº 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Tarrazú de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SAN MARCOS  
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Francisco Eliud Calvo Aguilar	Ana Patricia Ureña Miranda

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Ulises Hernández Porras	P.L.N
Mayra Naranjo Blanco	P.L.N
Marco William Mata Porras	P.U.S.C
Flor del Carmen Hernández Godínez	P.A.C

Suplentes	
Claudio Monge Mena	P.L.N
Arturo Ureña Miranda	P.L.N
Rodolfo Naranjo Monge	P.U.S.C
José Miguel Sánchez Navarro	P.A.C

SAN LORENZO  
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Nohel Eligio Valverde Navarro	Linette Yahaira Méndez Picado

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Fermin Vargas Cruz	P.L.N
Gilberto Cordero Blanco	P.L.N
Berenice Navarro Cruz	P.L.N
Frank Mora Bogantes	P.U.S.C

Suplentes	
Ligia Mora Abarca	P.L.N
No inscribió candidatura	P.L.N
No inscribió candidatura	P.L.N
Minor Mena Camacho	P.U.S.C

SAN CARLOS  
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Carlos Luis Abarca Cruz	María Enei Abarca Mora c. c. Mariney Abarca Mora

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Tulio Ulloa Piedra	P.U.S.C
Juana Cecilia Meza Barboza	P.U.S.C
Seidy Camacho Castillo	P.L.N
Francisco Ureña Ulloa	P.L.N

Suplentes	
Seilyn Jiménez Barboza	P.U.S.C
Víctor Vargas Cruz	P.U.S.C
Dannia Navarro Vargas	P.L.N
No inscribió candidatura	P.L.N

Notifíquese lo resuelto a la señora María Eugenia Barboza Jiménez, a fin de que se manifieste en los términos consignados en el considerando V de la presente declaratoria, en punto a si confirma su nombramiento como Alcaldesa suplente o si, por el contrario, su deseo es ejercer el cargo de Concejal y renunciar al de Alcaldesa.

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(Nº 0254-2007).—C-202895.—(4364).

Nº 0122-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con treinta minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Aserrí de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

**Resultando:**

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Aserrí de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos, inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana, salvo esta última organización política que en el distrito La Legua no inscribió candidaturas para Síndicos; por su parte el Partido Movimiento Libertario las inscribió en los distritos Aserrí, Tarbaca, Salitrillos, Vuelta de Jorco, San Gabriel y Monterrey, con excepción de los últimos tres distritos donde no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito; el Partido Acción Ciudadana las inscribió en los distritos Aserrí, Tarbaca, Vuelta de Jorco, San Gabriel, Monterrey y Salitrillos, en tanto que el Partido Unión Nacional las inscribió en los distritos Monterrey, Salitrillos, Aserrí y Vuelta de Jorco, pero en estos dos últimos distritos no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito ni para Síndicos respectivamente.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Aserrí de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

**Considerando:**

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Movimiento Libertario y Unión Nacional según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para Síndicos los partidos Unión Nacional y Unidad Social Cristiana en los distritos Vuelta de Jorco y La Legua respectivamente, según se detalló supra, los votos que obtuvieron a su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Aserrí de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

**CANTON ASERRI, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

	ASERRI	TARBACA	VUELTA DE JORCO	SAN GABRIEL	LA LEGUA	MONTERREY	SALITRILLOS
LIBERACION NACIONAL	1.602	215	681	354	215	124	497
MOVIMIENTO LIBERTARIO	209	18	11	8	0	0	51
ACCION CIUDADANA	811	37	191	171	0	17	119
UNION NACIONAL	153	0	0	0	0	16	24
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	954	90	301	204	0	130	183
TOTAL VOTOS VALIDOS	3.729	360	1.184	737	215	287	874

**CANTON ASERRI, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

	ASERRI	TARBACA	VUELTA DE JORCO	SAN GABRIEL	LA LEGUA	MONTERREY	SALITRILLOS
LIBERACION NACIONAL	1.602	215	681	354	215	124	497
MOVIMIENTO LIBERTARIO	209	18	0	0	0	0	51
ACCION CIUDADANA	811	37	191	171	0	17	119
UNION NACIONAL	0	0	12	0	0	16	24
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	954	90	301	204	224	130	183
TOTAL VOTOS VALIDOS	3.576	360	1.185	729	439	287	874

IV.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

V.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Aserrí de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

**ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

Provincia: San José  
 Cantón: Aserrí  
 Distrito Administrativo: Aserrí  
 Cifra cociente 894,000  
 Cifra subcociente 447,000  
 Partido(s) a sustraer: votos  
 Unión Nacional 153

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	1.602	1	708,000	1
Movimiento Libertario	209	0	0,000	0
Acción Ciudadana	811	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	954	1	60,000	0
Total	3.576	2		2

El partido ganador para sindico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
 Cantón: Aserrí  
 Distrito Administrativo: Tarbaca  
 Cifra cociente 90,000  
 Cifra subcociente 45,000

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	215	2	35,000	1
Movimiento Libertario	18	0	0,000	0
Acción Ciudadana	37	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	90	1	0,000	0
Total	360	3		1

El partido ganador para sindico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
 Cantón: Aserrí  
 Distrito Administrativo: Vuelta de Jorco  
 Cifra cociente 296,250  
 Cifra subcociente 148,125  
 Partido(s) a sustraer: votos  
 Movimiento Libertario 11

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	681	2	88,500	0
Acción Ciudadana	191	0	0,000	1
Unión Nacional	12	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	301	1	4,750	0
Total	1.185	3		1

El partido ganador para sindico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
 Cantón: Aserrí  
 Distrito Administrativo: San Gabriel  
 Cifra cociente 182,250  
 Cifra subcociente 91,125  
 Partido(s) a sustraer: votos  
 Movimiento Libertario 8

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	354	1	171,750	1
Acción Ciudadana	171	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	204	1	21,750	0
Total	729	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
 Cantón: Aserrí  
 Distrito Administrativo: La Legua  
 Cifra cociente 109,750  
 Cifra subcociente 54,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	215	1	105,250	1
Unidad Social Cristiana	224	2	4,500	0
Total	439	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
 Cantón: Aserrí  
 Distrito Administrativo: Monterrey  
 Cifra cociente 71,750  
 Cifra subcociente 35,875  
 Partido(s) a sustraer: votos  
 Movimiento Libertario 0

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	124	1	52,250	1
Acción Ciudadana	17	0	0,000	0
Unión Nacional	16	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	130	1	58,250	1
Total	287	2		2

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: San José  
 Cantón: Aserrí  
 Distrito Administrativo: Salitrillos  
 Cifra cociente 218,500  
 Cifra subcociente 109,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	497	2	60,000	0
Movimiento Libertario	51	0	0,000	0
Acción Ciudadana	119	0	0,000	1
Unión Nacional	24	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	183	0	0,000	1
Total	874	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

VI.—Que por no haber inscrito el partido Unidad Social Cristiana, según se especificó supra, candidaturas a los puestos de Síndicos propietario y suplente en el predicho distrito La Legua, resulta jurídicamente necesario declarar ganador de la Sindicatura, en aquella circunscripción electoral, como en efecto se hará, al segundo partido que obtuvo mayor cantidad de votos, a saber el Partido Liberación Nacional que inscribió en debida forma las candidaturas en mención y obtuvo una votación que cumple con todos los presupuestos del régimen aplicable a estas votaciones. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Aserrí de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

ASERRÍ  
 SÍNDICOS

**Propietaria** María del Rosario Barboza Masís  
**Suplente** Eliezer Fallas Salazar  
 CONCEJALES DE DISTRITO

**Propietarios**  
 Carmen María Retana Segura P.L.N  
 Fernelly Arias Solano P.L.N  
 Fernando Alexis Solano Corrales P.U.S.C  
 María Margarita Flores Alvarado P.A.C  
**Suplentes**  
 María del Carmen Arias Arguedas P.L.N  
 Juan Luis Mena Mora P.L.N  
 Carlos Luis Solano Orozco P.U.S.C  
 Jenny Chavarría Fallas P.A.C

TARBACA  
 SÍNDICOS

**Propietaria** Giselle Patricia Chavarría Fallas  
**Suplente** Soledad María Hidalgo Fallas  
 CONCEJALES DE DISTRITO

**Propietarios**  
 Mario Alberto Molina Segura P.L.N  
 Gerardina Fallas Araya P.L.N  
 Olga Fallas Quirós P.L.N  
 Miriam Segura Barboza P.U.S.C  
**Suplentes**  
 Ligia María Fallas Monge P.L.N  
 Gilbert Mora Rojas P.L.N  
 Jorge Arturo Saborío Mesen P.L.N  
 Claire Arias Segura P.U.S.C

VUELTA DE JORCO  
 SÍNDICOS

**Propietario** José Valdemar Valverde Barboza  
**Suplente** Zaira Lorena Castro Corrales  
 CONCEJALES DE DISTRITO

**Propietarios**  
 Maynor Mora Naranjo P.L.N  
 María Nelly Hernández Mesén P.L.N  
 Xinia Victoria Monge Monge P.U.S.C  
 Jorge Mario Cordero Barboza P.A.C

**Suplentes**  
 Carlos Alberto Gamboa Díaz P.L.N  
 Flor Chinchilla Carvajal P.L.N  
 Ronald Gerardo Duran Castro P.U.S.C  
 Luis Antonio Hernández Mora P.A.C

SAN GABRIEL  
 SÍNDICOS

**Propietario** Wilfrido Sandí Sandí  
**Suplente** Hannia Abarca Valverde  
 CONCEJALES DE DISTRITO

**Propietarios**  
 Gerardo Corrales Mora P.L.N  
 Claudia Valverde Vargas P.L.N  
 Olga Lidieth Corella Ureña P.U.S.C  
 Hannia Pérez Brenes P.A.C

**Suplentes**  
 Yamileth Picado Naranjo P.L.N  
 Carlos Luis Hidalgo Mora P.L.N  
 Verry Enrique Ureña Badilla P.U.S.C  
 Fabián Abarca Calderón P.A.C

LA LEGUA  
 SÍNDICOS

**Propietario** Jorge Arturo Morales Barboza  
**Suplente** Ana Lorena Rojas Camacho  
 CONCEJALES DE DISTRITO

**Propietarios**  
 Virginia Espinoza Camacho P.U.S.C  
 Margoth Rivera Padilla P.U.S.C  
 Gilberto García Jiménez P.L.N  
 Heilin Madrigal Segura P.L.N

**Suplentes**  
 María Auxiliadora Aguilar Alvarado P.U.S.C  
 Yessenia María Navarro Mena P.U.S.C  
 Elvin Padilla Valverde P.L.N  
 c. c. Edwin Padilla Valverde P.L.N  
 Rigoberto Mena Suárez P.L.N

MONTERREY  
 SÍNDICOS

**Propietario** Odilio Bonilla Ureña  
**Suplente** Cinthia Gabriela Orozco Estrada  
 CONCEJALES DE DISTRITO

**Propietarios**  
 Carmen Cárdenas Hidalgo P.U.S.C  
 José Gilberto Solís Camacho P.U.S.C  
 Viviana Segura Vindas P.L.N  
 Gonzalo Padilla Fallas P.L.N  
**Suplentes**  
 Róger Rolando Cárdenas Fonseca P.U.S.C  
 Martina Picado Cárdenas P.U.S.C  
 Francisco Zúñiga Bonilla P.L.N  
 María Cristina Zúñiga Picado P.L.N



SALITRILLOS  
SÍNDICOS

<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
Marco Tulio Cárdenas Cerdas	María Liliانا Guerrero Cárdenas c. c. María Lilliana Guerrero Cárdenas

CONCEJALES DE DISTRITO

<b>Propietarios</b>	
Carlos Luis Cambronero Rodríguez	P.L.N
Andrea Marín Alvarado	P.L.N
Flora Alicia Alvarado León	P.U.S.C
Elena Mora Alvarado	P.A.C
<b>Suplentes</b>	
Antonio Gerardo Segura Fernández	P.L.N
Maritza Isabel Valverde Campos	P.L.N
Rodrigo López Agüero	P.U.S.C
Mercedes Mora Carmona	P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-249480.—(4365).

N° 0123-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con treinta y cinco minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Mora de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

**Resultando:**

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Mora de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional y Movimiento Libertario; por su parte el Partido El Puente y los Caminos de Mora las inscribió en los distritos Colón, Guayabo, Tabarcia y Piedras Negras y el Partido Unidad Social Cristiana en los distritos Colón, Guayabo y Tabarcia.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Mora de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

**Considerando:**

I.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Mora de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en el siguiente cuadro correspondiente a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON MORA, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS Y CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	COLON	GUAYABO	TABARCIA	PIEDRAS NEGRAS	PICAGRES
LIBERACION NACIONAL	1.251	241	390	45	150
EL PUENTE Y LOS CAMINOS DE MORA	1.172	175	132	60	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	156	138	106	5	99
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	292	75	134	0	0
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.871	629	762	110	249

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Mora de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: San José  
Cantón: Mora  
Distrito Administrativo: Colón  
Cifra cociente: 717,750  
Cifra subcociente: 358,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	1.251	1	533,250	1
El Puente y los Caminos de Mora	1.172	1	454,250	1
Movimiento Libertario	156	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	292	0	0,000	0
Total	2.871	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
Cantón: Mora  
Distrito Administrativo: Guayabo  
Cifra cociente: 157,250  
Cifra subcociente: 78,625

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	241	1	83,750	1
El Puente y los Caminos de Mora	175	1	17,750	0
Movimiento Libertario	138	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	75	0	0,000	0
Total	629	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
Cantón: Mora  
Distrito Administrativo: Tabarcia  
Cifra cociente: 190,500  
Cifra subcociente: 95,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	390	2	9,000	0
El Puente y los Caminos de Mora	132	0	0,000	1
Movimiento Libertario	106	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	134	0	0,000	1
Total	762	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
Cantón: Mora  
Distrito Administrativo: Piedras Negras  
Cifra cociente: 27,500  
Cifra subcociente: 13,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	45	1	17,500	1
El Puente y los Caminos de Mora	60	2	5,000	0
Movimiento Libertario	5	0	0,000	0
Total	110	3		1

El partido ganador para síndico es: El Puente y los Caminos de Mora

Provincia: San José  
Cantón: Mora  
Distrito Administrativo: Picagres  
Cifra cociente: 62,250  
Cifra subcociente: 31,125

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	150	2	25,500	0
Movimiento Libertario	99	1	36,750	1
Tótal	249	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

IV.—Que en el distrito Tabarcia el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esta condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Mora de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**COLÓN  
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Erick Stevent Montero Parra	Roxana Cristina Solís Solís

CONCEJALES DE DISTRITO

**Propietarios**

Alberto Rodríguez Hernández	P.L.N
Alejandra María Solís Quintanilla	P.L.N
Sandra María García Zamora	EPCM
Flor de María Aguilar Jiménez	EPCM

**Suplentes**

Guiselle María Solís Matamoros	P.L.N
Jorge Luis Castro Ureña	P.L.N
Mayra Castro Artavia	EPCM
Flor María Segura Calvo	EPCM

**GUAYABO  
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Eliécer Alvarado Mora	Rosaura Mena Corrales

CONCEJALES DE DISTRITO

**Propietarios**

Olga Marta Mora Montero	P.L.N
Franklin Hidalgo Chavarría	P.L.N
Evelyn Campos Sandí	EPCM
Johel Minor Chinchilla Soto	P.M.LIB

**Suplentes**

Oscar Chavarría Acuña	P.L.N
Elvia Mesen Castro	P.L.N
Rosa Emilia Salazar Mesen	EPCM
Quirico Sánchez Ríos	P.M.LIB

**TABARCIA  
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Oldemar Pérez Hernández	Ana Yansi Loaiza Mora

CONCEJALES DE DISTRITO

**Propietarios**

Deyanira Castro Vargas	P.L.N
María de los Angeles Mata Pérez	P.L.N
Maureen Alejandra Mata Ureña	P.U.S.C
Erick Manuel López Vargas	EPCM

**Suplentes**

Freddy Francisco Ureña Ureña	P.L.N
Ricardo Antonio Mata Cascante	P.L.N
Zoraida Tomasa Mata Ureña	P.U.S.C
Oscar Eduardo Vargas López	EPCM

**PIEDRAS NEGRAS  
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Ezequiel Agüero Berrocal	Luciana Villalobos Montoya

CONCEJALES DE DISTRITO

**Propietarios**

Edwin Garita Villalobos	EPCM
Silvia Monge Corrales	EPCM
Carlos Córdoba Rojas	P.L.N
María Magdalena Quirós Quirós	P.L.N

**Suplentes**

María Luisa Barquero Sandí	EPCM
Oldemar Garita Valverde	EPCM
Ademar Barquero Mora	P.L.N
Elba Parra Barquero	P.L.N

**PICAGRES  
SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
Annia Lilliana Gamboa Mora	Marvin Monge Vargas

CONCEJALES DE DISTRITO

**Propietarios**

Arimay Bermúdez Salazar	P.L.N
Johnny Cubero Carballo	P.L.N
Omar Antonio Ramirez Rojas	P.M.LIB
Juana Bermúdez Chacón	P.M.LIB

**Suplentes**

Maynor Guevara Mora	P.L.N
Yendy Ramírez Arce	P.L.N
Alba Arias Monge	P.M.LIB
José Elizondo Mora	P.M.LIB
c. c. Jose Antonio Elizondo Mora	

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-167495.—(4366).

N° 0124-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cuarenta minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Goicoechea de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

**Resultando:**

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Goicoechea de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Goicoechea en unión, Liberación Nacional, Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana, y por su parte el Partido Movimiento Libertario en los distritos Guadalupe, San Francisco, Calle Blancos, Mata de Plátano, Ipís y Purral las inscribió sólo para Síndicos.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Goicoechea de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

**Considerando:**

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Movimiento Libertario según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Goicoechea de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

**CANTON GOICOECHEA, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

	GUADALUPE	SAN FRANCISCO	CALLE BLANCOS	MATA DE PLATANO	IPIS	RANCHO REDONDO	PURRAL
GOICOECHEA EN ACCION	565	41	304	235	459	107	225
LIBERACION NACIONAL	1.283	201	602	351	851	181	607
MOVIMIENTO LIBERTARIO	55	5	30	24	40	0	35
ACCION CIUDADANA	858	80	403	410	512	96	479
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	662	149	392	668	528	310	560
TOTAL VOTOS VALIDOS	3.423	476	1.731	1.688	2.390	694	1.906

**CANTON GOICOECHEA, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

	GUADALUPE	SAN FRANCISCO	CALLE BLANCOS	MATA DE PLATANO	IPIS	RANCHO REDONDO	PURRAL
GOICOECHEA EN ACCION	565	41	304	235	459	107	225
LIBERACION NACIONAL	1.283	201	602	351	851	181	607
ACCION CIUDADANA	858	80	403	410	512	96	479
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	662	149	392	668	528	310	560
TOTAL VOTOS VALIDOS	3.368	471	1.701	1.664	2.350	694	1.871

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Goicoechea de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

**ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

Provincia: San José  
 Cantón: Goicoechea  
 Distrito Administrativo: Guadalupe  
 Cifra cociente: 842,000  
 Cifra subcociente: 421,000

Partidos(s) a sustraer: votos  
 Movimiento Libertario 55

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Goicoechea en Acción	565	0	0,000	1
Liberación Nacional	1.283	1	441,000	0
Acción Ciudadana	858	1	16,000	0
Unidad Social Cristiana	662	0	0,000	1
Total	3.368	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
 Cantón: Goicoechea  
 Distrito Administrativo: San Francisco  
 Cifra cociente: 117,750  
 Cifra subcociente: 58,875

Partidos(s) a sustraer: votos  
 Movimiento Libertario 5

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Goicoechea en Acción	41	0	0,000	0
Liberación Nacional	201	1	83,250	1
Acción Ciudadana	80	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	149	1	31,250	0
Total	471	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
 Cantón: Goicoechea  
 Distrito Administrativo: Calle Blancos  
 Cifra cociente: 425,250  
 Cifra subcociente: 212,625

Partidos(s) a sustraer: votos  
 Movimiento Libertario 30

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Goicoechea en Acción	304	0	0,000	1
Liberación Nacional	602	1	176,750	0
Acción Ciudadana	403	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	392	0	0,000	1
Total	1.701	1		3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
 Cantón: Goicoechea  
 Distrito Administrativo: Mata de Plátano  
 Cifra cociente: 416,000  
 Cifra subcociente: 208,000

Partidos(s) a sustraer: votos  
 Movimiento Libertario 24

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Goicoechea en Acción	235	0	0,000	0
Liberación Nacional	351	0	0,000	1
Acción Ciudadana	410	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	668	1	252,000	1
Total	1.664	1		3

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: San José  
 Cantón: Goicoechea  
 Distrito Administrativo: Ipis  
 Cifra cociente: 587,500  
 Cifra subcociente: 293,750

Partidos(s) a sustraer: votos  
 Movimiento Libertario 40

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Goicoechea en Acción	459	0	0,000	1
Liberación Nacional	851	1	263,500	0
Acción Ciudadana	512	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	528	0	0,000	1
Total	2.350	1		3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
 Cantón: Goicoechea  
 Distrito Administrativo: Rancho Redondo  
 Cifra cociente: 173,500  
 Cifra subcociente: 86,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Goicoechea en Acción	107	0	0,000	1
Liberación Nacional	181	1	7,500	0
Acción Ciudadana	96	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	310	1	136,500	1
Total	694	2		2

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: San José  
 Cantón: Goicoechea  
 Distrito Administrativo: Purral  
 Cifra cociente: 467,750  
 Cifra subcociente: 233,875

Partidos(s) a sustraer: votos  
 Movimiento Libertario 35

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Goicoechea en Acción	225	0	0,000	0
Liberación Nacional	607	1	139,250	1
Acción Ciudadana	479	1	11,250	0
Unidad Social Cristiana	560	1	92,250	0
Total	1.871	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional.

**Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Goicoechea de la provincia de San José, que se detallan infra, para el periodo legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**GUADALUPE SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
Reina Irene Campos Jiménez	Hugo Alberto Siles Montero

**CONCEJALES DE DISTRITO**

**Propietarios**

Sonia Solano Miranda	P.L.N
Roberto Guzmán Rodríguez	P.A.C
Ana Victoria Sánchez Alfaro	P.U.S.C
Julio César Marengo Marengo	PAGO A
c. c. Julio César Marengo Gutiérrez	

**Suplentes**

Mireya Villalobos Valverde	P.L.N
Socorro Canizales Fernández	P.A.C
Marta Eugenia Calvo Arias	P.U.S.C
Isabel Cristina Salazar Jara	PAGO A

SAN FRANCISCO  
SÍNDICOS

<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>
Kattia María Porras Carrillo	Kendal Ricardo Rodríguez Pérez

CONCEJALES DE DISTRITO

<b>Propietarios</b>	
María del Rosario Hernández Solano	P.L.N
Guillermo Fonseca González	P.L.N
Giovanni Arias Zúñiga	P.U.S.C
c. c. Geovanny Arias Zúñiga	
Miriam Chacón Chacón	P.A.C
<b>Suplentes</b>	
María Victoria Venegas Solís	P.L.N
Cristian Monge Pineda	P.L.N
c. c. Cristian Vladimir Monge Pineda	
Karen Linette Araya Artavia	P.U.S.C
Ronald Calderón Gutiérrez	P.A.C

CALLE BLANCOS  
SÍNDICOS

<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
José Manuel Zúñiga Brenes	Milagro Vargas Torres

CONCEJALES DE DISTRITO

<b>Propietarios</b>	
Flor del Río Rivera Pineda	P.L.N
Lilliam Guerrero Vásquez	P.A.C
José Antonio Esquivel Murillo	P.U.S.C
Victor Julio Muñoz González	PAGOA
<b>Suplentes</b>	
Alicia Lizcano Gamboa	P.L.N
Sergio Alberto Vargas Zúñiga	P.A.C
María Cecilia Castro Rojas	P.U.S.C
Fabián Chaves Mora	PAGOA

MATA DE PLÁTANO  
SÍNDICOS

<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
José Ángel Esquivel Cruz	Adelia Marín Quesada

CONCEJALES DE DISTRITO

<b>Propietarios</b>	
Nora María Vargas Vargas	P.U.S.C
Guillermo Matamoros Bolívar	P.U.S.C
Kendra Navarro Zamora	P.A.C
Mayra Castillo Matarrita	P.L.N
c. c. Mayra Mayela Castillo M.	
<b>Suplentes</b>	
Iris María Cruz Delgado	P.U.S.C
Mario Francisco Leiva Herrera	P.U.S.C
José Francisco Mora Brenes	P.A.C
Vilma Sánchez Durán	P.L.N

IPIS  
SÍNDICOS

<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
Joaquín Sandoval Corrales	Patricia Ulloa Delgado

CONCEJALES DE DISTRITO

<b>Propietarios</b>	
Juan Bautista Mesen Sequeira	P.L.N
Hermich Flores Montoya	P.U.S.C
c. c. Hermes Flores Montoya	
Flor María Gutiérrez Ruiz	P.A.C
c. c. Flor de María Gutiérrez Ruiz	
María Luisa Rivera Corea	PAGOA
<b>Suplentes</b>	
Edwin Hernández Mena	P.L.N
c. c. Edwin Brown Mena	
Javier Alberto Bonilla Marín	P.U.S.C
Paula Vanessa Vega Elizondo	P.A.C
María Eugenia Campos Gómez	PAGOA

RANCHO REDONDO  
SÍNDICOS

<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
Rodrigo Alberto Quirós Tenorio	Karen Rodríguez Gutiérrez

CONCEJALES DE DISTRITO

<b>Propietarios</b>	
Paula Sinaí Mora Soto	P.U.S.C
José Angel Arce Herrera	P.U.S.C
Reinaldo Gómez Segura	P.L.N
Damaris Ileana Cubero Varela	PAGOA
<b>Suplentes</b>	
Pastora Mayela Sanabria Méndez	P.U.S.C
Richard Brenes Quirós	P.U.S.C
Edwin Artavia Tenorio	P.L.N
Luis Orlando Barrientos Brenes	PAGOA

PURRAL  
SÍNDICOS

<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
Rafael Mena Gutiérrez	Deyanira Sequeira Sequeira

CONCEJALES DE DISTRITO

<b>Propietarios</b>	
Carlos Luis Barrientos Fonseca	P.L.N
Sara del Carmen Jovel Paredes	P.L.N
Gloriana Vargas Barrantes	P.U.S.C
Jacqueline Zambrana Jiménez	P.A.C

<b>Suplentes</b>	
Magali Pérez Sánchez	P.L.N
Gilbert Alberto Rojas Salas	P.L.N
Mónica Vanessa Hernández Piedra	P.U.S.C
Juan Manuel Picado Pérez	P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-227170.—(4367).

N° 0125-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Santa Ana de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

**Resultando:**

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Santa Ana de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Auténtico Santaneño, Del Sol, Unidad Social Cristiana y Acción Ciudadana, salvo ésta última organización política, que en el distrito Brasil no inscribió candidaturas para Síndicos; por su parte, el Partido Frente Amplio en los distritos Santa Ana, Salitral, Pozos, Uruca y Piedades no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Santa Ana de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

**Considerando:**

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Frente Amplio según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para Síndicos el Partido Acción Ciudadana en el distrito Brasil según se detalló supra, los votos que obtuvo a su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Santa Ana de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

**CANTON SANTA ANA, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

	SANTA ANA	SALITRAL	POZOS	URUCA	PIEDES	BRASIL
LIBERACION NACIONAL	1.403	513	719	675	750	160
AUTENTICO SANTANEÑO	89	29	92	85	197	52
ACCION CIUDADANA	248	139	97	93	78	0
DEL SOL	580	212	599	262	333	73
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	156	18	288	143	87	83
FRENTE AMPLIO	28	26	15	12	11	0
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.504	937	1.810	1.270	1.456	368

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	719	1	270,250	1
Auténtico Santaneño	92	0	0,000	0
Acción Ciudadana	97	0	0,000	0
Del Sol	599	1	150,250	0
Unidad Social Cristiana	288	0	0,000	1
Total	1.795	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
 Cantón: Santa Ana  
 Distrito Administrativo: Uruca  
 Cifra cociente 314,500  
 Cifra subcociente 157,250

Partido(s) a sustraer: votos  
 Frente Amplio 12

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	675	2	46,000	1
Auténtico Santaneño	85	0	0,000	0
Acción Ciudadana	93	0	0,000	0
Del Sol	262	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	143	0	0,000	0
Total	1.258	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
 Cantón: Santa Ana  
 Distrito Administrativo: Piedades  
 Cifra cociente 361,250  
 Cifra subcociente 180,625

Partido(s) a sustraer: votos  
 Frente Amplio 11

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	750	2	27,500	0
Auténtico Santaneño	197	0	0,000	1
Acción Ciudadana	78	0	0,000	0
Del Sol	333	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	87	0	0,000	0
Total	1.445	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
 Cantón: Santa Ana  
 Distrito Administrativo: Brasil  
 Cifra cociente 99,750  
 Cifra subcociente 49,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	160	1	60,250	1
Auténtico Santaneño	52	0	0,000	0
Acción Ciudadana	31	0	0,000	0
Del Sol	73	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	83	0	0,000	1
Total	399	1		3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional.

**Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Santa Ana de la provincia de San José, que se detallan infra, para el periodo legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**SANTA ANA  
 SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Ricardo Enrique Alfaro Villegas	Damaris Zumbado Vargas

**CONCEJALES DE DISTRITO**

Propietarios	
Zenen Antonio Jiménez Carmona	P.L.N
Esperanza Mora Arce	P.L.N
c. c. Maritza Mora Arce	
Manuel Antonio Solís Vargas	P.L.N
Javier Long Aranaga	Del Sol

Suplentes	
Rodolfo Pacheco Méndez	P.L.N
Marta Eugenia Castro Vargas	P.L.N
Guillermo Leiva Ureña	P.L.N
Gabriel Sibaja Villalobos	Del Sol

**SALITRAL  
 SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Rafael Ángel Sandí Azofeifa	Maria Eugenia Marín Artavia

**CANTON SANTA ANA, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

	SANTA ANA	SALITRAL	POZOS	URUCA	PIEDES	BRASIL
LIBERACION NACIONAL	1.403	513	719	675	750	160
AUTENTICO SANTANEÑO	89	29	92	85	197	52
ACCION CIUDADANA	248	139	97	93	78	31
DEL SOL	580	212	599	262	333	73
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	156	18	288	143	87	83
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.476	911	1.795	1.258	1.445	399

IV.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

V.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Santa Ana de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

**ADJUDICACIONES DE PLAZAS  
 PARA CONCEJALES DE DISTRITO**

**SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

Provincia: San José  
 Cantón: Santa Ana  
 Distrito Administrativo: Santa Ana  
 Cifra cociente 619,000  
 Cifra subcociente 309,500

Partido(s) a sustraer: votos  
 Frente Amplio 28

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	1.403	2	165,000	1
Auténtico Santaneño	89	0	0,000	0
Acción Ciudadana	248	0	0,000	0
Del Sol	580	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	156	0	0,000	0
Total	2.476	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
 Cantón: Santa Ana  
 Distrito Administrativo: Salitral  
 Cifra cociente 227,750  
 Cifra subcociente 113,875

Partido(s) a sustraer: votos  
 Frente Amplio 26

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	513	2	57,500	0
Auténtico Santaneño	29	0	0,000	0
Acción Ciudadana	139	0	0,000	1
Del Sol	212	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	18	0	0,000	0
Total	911	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
 Cantón: Santa Ana  
 Distrito Administrativo: Pozos  
 Cifra cociente 448,750  
 Cifra subcociente 224,375

Partido(s) a sustraer: votos  
 Frente Amplio 15

CONCEJALES DE DISTRITO

**Propietarios**

Rolbin Alberto Ovares Cordero	P.L.N
Ana Rosa Ureña Solís	P.L.N
Rodrigo Montoya Láscarez	Del Sol
Iván Javier Abarca Jiménez	P.A.C

**Suplentes**

Luis Alberto Matamoros Pérez	P.L.N
Flor María Delgado Delgado	P.L.N
Juan Augusto Mesen Rodríguez	Del Sol
Maricruz Ureña Masís	P.A.C

POZOS

SÍNDICOS

**Propietario**

**Suplente**

Juan Carlos Zumbado Hernández	Julia del Pilar Chavarria Vargas
-------------------------------	----------------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

**Propietarios**

Guido Chinchilla Ramírez	P.L.N
Ana Patricia Ávila Badilla	P.L.N
Juan José Acuña Solano	Del Sol
Joaquín Eduardo Solís Zamora	P.U.S.C

**Suplentes**

Henry Alberto Santamaría Porras	P.L.N
Beatriz Araya Morales	P.L.N
Lourdes Marín Delgado	Del Sol
Juana Vásquez Robles	P.U.S.C

URUCA

SÍNDICOS

**Propietario**

**Suplente**

Rodolfo Umaña Chavarria	Damaris Vega Fernández
-------------------------	------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

**Propietarios**

Luis Ricardo Castro Agüero	P.L.N
Siana Mora Morales	P.L.N
Daniel Enrique González Guerrero	P.L.N
Alicia Muñoz Cordero	Del Sol

**Suplentes**

Mery González Carmona	P.L.N
Juan Carlos Solís Guillén	P.L.N
Xinia Patricia Quirós Garita	P.L.N
Luis Fernando Sáenz Jiménez	Del Sol

PIEDADES

SÍNDICOS

**Propietaria**

**Suplente**

Marta Inés Guillén Zamora	Abilio Badilla Mora
---------------------------	---------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

**Propietarios**

Juan Antonio Porras Hidalgo	P.L.N
Ana Isabel Ramírez Castro	P.L.N
Ana Lucia Morales Porras	Del Sol
Arnoldo Ramírez Guillen	PAS

**Suplentes**

Isaac Ramos González	P.L.N
c. c. Rolando Isaac Ramos González	
Luzmilda Vindas Araya	P.L.N
Etelvina Valverde Valerín	Del Sol
Francisco Carlos Guadamuz Hidalgo	PAS

BRASIL

SÍNDICOS

**Propietario**

**Suplente**

Rafael Francisco Vargas Quesada	Carmen Mayela Rivera Chaves
---------------------------------	-----------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

**Propietarios**

Gerarda María Méndez Guillén	P.L.N
c. c. Gerardina María Méndez Guillén	
José Abraham Méndez Guillén	P.L.N
María Lorena Quesada Jiménez	P.U.S.C
Islam Gerardo Flores Cerdas	Del Sol

**Suplentes**

María del Rocío Acosta Vargas	P.L.N
Noel Cuevas Vargas	P.L.N
Ana María Abarca Britto	P.U.S.C
Luis Manrique Ugalde Hernández	Del Sol

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarria, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-193465.—(4368).

N° 0126-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cincuenta minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Alajuelita de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

**Resultando:**

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Alajuelita de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos, inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Unión para el Cambio, Liberación Nacional, Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana, salvo el Partido Unión para el Cambio que en los distritos San Josecito y Concepción no inscribió candidaturas para Síndicos y el Partido Acción Ciudadana que en el distrito San Antonio no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte los partidos Renovación Costarricense, Movimiento Libertario y Alajuelita Nueva las inscribieron solamente en los distritos Alajuelita, San Josecito, Concepción y San Felipe, tanto para Síndicos como para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Alajuelita de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por los organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

**Considerando:**

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Acción Ciudadana, según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para Síndicos el Partido Unión para el Cambio en los distritos San Josecito y Concepción según se detalló supra, los votos que obtuvo a su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Alajuelita de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

**CANTON ALAJUELITA, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO  
ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

	ALAJUELITA	SAN JOSECO	SAN ANTONIO	CONCEPCION	SAN FELIPE
UNION PARA EL CAMBIO	37	0	6	0	39
RENOVACION COSTARRICENSE	37	15	0	19	33
LIBERACION NACIONAL	480	408	194	507	950
MOVIMIENTO LIBERTARIO	185	50	0	254	193
ACCION CIUDADANA	286	185	42	117	224
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	465	430	49	319	489
ALAJUELITA NUEVA	282	150	0	93	192
<b>TOTAL VOTOS VALIDOS</b>	<b>1.772</b>	<b>1.238</b>	<b>291</b>	<b>1.309</b>	<b>2.120</b>

**CANTON ALAJUELITA, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO  
SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

	ALAJUELITA	SAN JOSECO	SAN ANTONIO	CONCEPCION	SAN FELIPE
UNION PARA EL CAMBIO	37	9	6	16	39
RENOVACION COSTARRICENSE	37	15	0	19	33
LIBERACION NACIONAL	480	408	194	507	950
MOVIMIENTO LIBERTARIO	185	50	0	254	193
ACCION CIUDADANA	286	185	0	117	224
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	465	430	49	319	489
ALAJUELITA NUEVA	282	150	0	93	192
<b>TOTAL VOTOS VALIDOS</b>	<b>1.772</b>	<b>1.247</b>	<b>249</b>	<b>1.325</b>	<b>2.120</b>

IV.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

V.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Alajuelita de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

**ADJUDICACIONES DE PLAZAS  
PARA CONCEJALES DE DISTRITO  
SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

Provincia: San José  
Cantón: Alajuelita  
Distrito administrativo: Alajuelita  
Cifra cociente 443,000  
Cifra subcociente 221,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	37	0	0,000	0
Renovación Costarricense	37	0	0,000	0
Liberación Nacional	480	1	37,000	0
Movimiento Libertario	185	0	0,000	0
Acción Ciudadana	286	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	465	1	22,000	0
Alajuelita Nueva	282	0	0,000	1
<b>Total</b>	<b>1.772</b>	<b>2</b>		<b>2</b>

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
Cantón: Alajuelita  
Distrito administrativo: San Josecito  
Cifra cociente 311,750  
Cifra subcociente 155,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	9	0	0,000	0
Renovación Costarricense	15	0	0,000	0
Liberación Nacional	408	1	96,250	0
Movimiento Libertario	50	0	0,000	0
Acción Ciudadana	185	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	430	1	118,250	1
Alajuelita Nueva	150	0	0,000	0
<b>Total</b>	<b>1.247</b>	<b>2</b>		<b>2</b>

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: San José  
Cantón: Alajuelita  
Distrito administrativo: San Antonio  
Cifra cociente 62,250  
Cifra subcociente 31,125

Partido(s) a sustraer: votos  
Acción Ciudadana 42

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	6	0	0,000	0
Liberación Nacional	194	3	7,250	0
Unidad Social Cristiana	49	0	0,000	1
<b>Total</b>	<b>249</b>	<b>3</b>		<b>1</b>

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
Cantón: Alajuelita  
Distrito administrativo: Concepción  
Cifra cociente 331,250  
Cifra subcociente 165,625

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	16	0	0,000	0
Renovación Costarricense	19	0	0,000	0
Liberación Nacional	507	1	175,750	1
Movimiento Libertario	254	0	0,000	1
Acción Ciudadana	117	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	319	0	0,000	1
Alajuelita Nueva	93	0	0,000	0
<b>Total</b>	<b>1.325</b>	<b>1</b>		<b>3</b>

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
Cantón: Alajuelita  
Distrito administrativo: San Felipe  
Cifra cociente 530,000  
Cifra subcociente 265,000

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	39	0	0,000	0
Renovación Costarricense	33	0	0,000	0
Liberación Nacional	950	1	420,000	1
Movimiento Libertario	193	0	0,000	0
Acción Ciudadana	224	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	489	0	0,000	2
Alajuelita Nueva	192	0	0,000	0
<b>Total</b>	<b>2.120</b>	<b>1</b>		<b>3</b>

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

VI.—Que pese a que en el distrito Concepción el Partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, al renunciar a la candidatura la señora Mayela Zumbado Peñaranda, -inscrita en la respectiva papeleta por esa organización política para el segundo puesto de Concejal de Distrito propietario-, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del señor Manuel Eduardo Quirós Arburola y la señora María Mayela Rodríguez Alfaro, inscritos como segundo y tercer candidato a Concejal de Distrito suplente respectivamente por la referida agrupación política, en condición de segundo Concejal de Distrito propietario y segunda Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

VII.—Que en el referido distrito el Partido Movimiento Libertario resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió una candidatura para concejal suplente, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito suplente en condición de Concejal de Distrito propietario, acorde con la doctrina del artículo 56 del Código Municipal.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Alajuelita de la provincia de San José, que se detallan infra, para el periodo legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**ALAJUELITA  
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Marco Antonio Mora Gómez	Olga María Aviles Meza

**CONCEJALES DE DISTRITO**

Propietarios	Suplentes
Iris Figeac Zúñiga	P.L.N
Paula Lucía Castillo Porras	P.U.S.C
Donald Johnson Avendaño Blanco	P.A.C
Francela Moya Fallas	PALNUEVA
Thelda Yanis Espinoza Lépiz	P.L.N
Manuel Chinchilla Mora	P.U.S.C
Ingrid Rodríguez Weber	P.A.C
Greivin Zamora Fallas	PALNUEVA

**SAN JOSECITO  
SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
Zeidy Hernández Cordero	German Gerardo Cruz Díaz

CONCEJALES DE DISTRITO

**Propietarios**

Edilma Valverde Sánchez P.U.S.C  
 c.c. Ebling Edilma Valverde Sánchez  
 Gerardo Olman Mejías Durán P.U.S.C  
 María Carolina Nuñez Acuña P.L.N  
 Francisco Alvarado Morales P.A.C

**Suplentes**

Maribel Chinchilla Montes P.U.S.C  
 Jimmy Eduardo Conejo Arias P.U.S.C  
 María Ester Quesada Ramos P.L.N  
 María Isabel Pérez Madrigal P.A.C

SAN ANTONIO  
SÍNDICOS

**Propietario**

**Suplente**

José Eduardo Benavides Araya Rocío Haydee Mesen Retana

CONCEJALES DE DISTRITO

**Propietarios**

Rafael María Zúñiga Hernández P.L.N  
 Marta Eugenia Araya Venegas P.L.N  
 Vera Violeta Quesada Castillo P.L.N  
 María Alejandra Soto Mora P.U.S.C

**Suplentes**

Gabriel Guillermo Badilla Chinchilla P.L.N  
 Dora María Sandí Corrales P.L.N  
 Nelly Mora Mora P.L.N  
 c.c. Nelly Licida Mora Mora P.U.S.C  
 Alexander Espinoza Soto P.U.S.C

CONCEPCION  
SÍNDICOS

**Propietaria**

**Suplente**

María Teresa Mena González Fabio Sandí Salazar  
 c.c. María Teresa Fuentes Mena

CONCEJALES DE DISTRITO

**Propietarios**

José Francisco Guzmán Calderón P.L.N  
 Manuel Eduardo Quirós Arburola P.L.N  
 Paulino Dávila Martínez P.U.S.C  
 Deyanira Rojas Agüero P.M.LIB

**Suplentes**

Marta Grace Jiménez Barrantes P.L.N  
 María Mayela Rodríguez Alfaro P.L.N  
 Jorge Luis Bartels Quirós P.U.S.C  
 ----- P.M.LIB

SAN FELIPE  
SÍNDICOS

**Propietaria**

**Suplente**

Lilliana Romero Vega Juan Bernabé Montiel  
 Hernández

CONCEJALES DE DISTRITO

**Propietarios**

Cleofa Carrillo Dover P.L.N  
 Emilio Gómez Villedas P.L.N  
 c.c. Emilio Gómez Villeda  
 Eliécer Gerardo Jiménez Navarro P.U.S.C  
 Yesenia Calderón Mora P.U.S.C

**Suplentes**

Ana Lorena Camacho Camacho P.L.N  
 Luzmilda Araya Castro P.L.N  
 Nancy Gabriela Chavarría Benavides P.U.S.C  
 Florentino Ramírez Rojas P.U.S.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-212795.—(4369).

N° 0127-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cincuenta y cinco minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Vázquez de Coronado de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

**Resultando:**

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Vázquez de Coronado de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Acción Ciudadana, Unidad Social Cristiana y Auténtico Labrador de Coronado, salvo ésta última agrupación política que en los distritos Dulce Nombre de Jesús, Patalillo y Cascajal no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte, el Partido Integración Nacional inscribió candidaturas en los distritos San Isidro, Dulce Nombre de Jesús, San Rafael y Patalillo, salvo en lo que respecta a éstos dos últimos distritos donde no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Vázquez de Coronado de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

**Considerando:**

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Integración Nacional y Auténtico Labrador de Coronado según se detalló supra, debe excluirseles del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Vázquez de Coronado de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON VAZQUEZ DE CORONADO, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN ISIDRO	SAN RAFAEL	DULCE NOMBRE DE JESUS	PATALILLO	CASCAJAL
INTEGRACION NACIONAL	71	17	23	66	0
LIBERACION NACIONAL	1.355	775	665	1.006	680
ACCION CIUDADANA	443	149	216	314	166
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1.351	449	505	923	422
AUTENTICO LABRADOR DE CORONADO	171	161	52	101	58
TOTAL VOTOS VALIDOS	3.391	1.551	1.461	2.410	1.326

CANTON VAZQUEZ DE CORONADO, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN ISIDRO	SAN RAFAEL	DULCE NOMBRE DE JESUS	PATALILLO	CASCAJAL
INTEGRACION NACIONAL	71	0	23	0	0
LIBERACION NACIONAL	1.355	775	665	1.006	680
ACCION CIUDADANA	443	149	216	314	166
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1.351	449	505	923	422
AUTENTICO LABRADOR DE CORONADO	171	161	0	0	0
TOTAL VOTOS VALIDOS	3.391	1.534	1.409	2.243	1.268

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Vázquez de Coronado de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:



ADJUDICACIONES DE PLAZAS  
PARA CONCEJALES DE DISTRITO  
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: San José  
Cantón: Vázquez de Coronado  
Distrito administrativo: San Isidro  
Cifra cociente 847,750  
Cifra subcociente 423,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Integración Nacional	71	0	0,000	0
Liberación Nacional	1.355	1	507,250	1
Acción Ciudadana	443	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	1.351	1	503,250	1
Auténtico Labrador de Coronado	171	0	0,000	0
<b>Total</b>	<b>3.391</b>	<b>2</b>		<b>2</b>

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
Cantón: Vázquez de Coronado  
Distrito administrativo: San Rafael  
Cifra cociente 383,500  
Cifra subcociente 191,750  
Partido(s) a sustraer: Integración Nacional

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	775	2	8,000	0
Acción Ciudadana	149	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	449	1	65,500	1
Auténtico Labrador de Coronado	161	0	0,000	0
<b>Total</b>	<b>1.534</b>	<b>3</b>		<b>1</b>

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
Cantón: Vázquez de Coronado  
Distrito administrativo: Dulce Nombre de Jesús  
Cifra cociente 352,250  
Cifra subcociente 176,125  
Partido(s) a sustraer: Auténtico Labrador de Coronado

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Integración Nacional	23	0	0,000	0
Liberación Nacional	665	1	312,750	1
Acción Ciudadana	216	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	505	1	152,750	0
<b>Total</b>	<b>1.409</b>	<b>2</b>		<b>2</b>

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
Cantón: Vázquez de Coronado  
Distrito administrativo: Patalillo  
Cifra cociente 560,750  
Cifra subcociente 280,375  
Partido(s) a sustraer: Integración Nacional

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.006	1	445,250	1
Acción Ciudadana	314	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	923	1	362,250	1
<b>Total</b>	<b>2.243</b>	<b>2</b>		<b>2</b>

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
Cantón: Vázquez de Coronado  
Distrito administrativo: Cascajal  
Cifra cociente 317,000  
Cifra subcociente 158,500  
Partido(s) a sustraer: Auténtico Labrador de Coronado

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	680	2	46,000	0
Acción Ciudadana	166	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	422	1	105,000	0
<b>Total</b>	<b>1.268</b>	<b>3</b>		<b>1</b>

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

V.—Que en el distrito Dulce Nombre de Jesús el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejales de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejales de Distrito propietario en condición de primer Concejales de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VI.—Que en el distrito Patalillo el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales propietarios para las plazas en mención —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria de los dos candidatos a Concejales suplentes en condición de Concejales de Distrito propietarios, acorde con la doctrina del artículo 56 del Código Municipal.

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Vázquez de Coronado de la provincia de San José, que se detallan infra, para el periodo legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SAN ISIDRO  
SÍNDICOS

<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
Genaro Martín Jiménez Gutiérrez	Olga Marta Jara Ulate

CONCEJALES DE DISTRITO

<b>Propietarios</b>	
Tobías Enrique Monge Mata	P.L.N
Kattia Marcela Lobo Siles	P.L.N
Maritza Morales Robles	P.U.S.C
Carlos Manuel Hidalgo Sanabria	P.U.S.C

<b>Suplentes</b>	
Andrea Carvajal Marrero	P.L.N
c.c. Andrea Marrero Carvajal	
Marlene Alvarez Carballo	P.L.N
Adolfo Enrique Salas Avila	P.U.S.C
Eliette Matarrita Guadamuz	P.U.S.C

SAN RAFAEL  
SÍNDICOS

<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>
Grace Milena Núñez Méndez	Laura Ramírez Solís

CONCEJALES DE DISTRITO

<b>Propietarios</b>	
Luis Fernando Solís Castillo	P.L.N
Nuria Yolanda Solano Vega	P.L.N
Marisol de la Trinidad Vargas Morales	P.U.S.C
Andrés Gerardo Torres García	P.U.S.C

<b>Suplentes</b>	
Olga Lidia Castillo Sánchez	P.L.N
Pablo César Soto Jara	P.L.N
Jacqueline Montero Salazar	P.U.S.C
Rosaura Mora Mora	P.U.S.C

DULCE NOMBRE DE JESUS  
SÍNDICOS

<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>
Judith Calderón Fonseca	José Olivier Martínez Gómez

CONCEJALES DE DISTRITO

<b>Propietarios</b>	
Ingrid Ramírez Vega	P.L.N
Juan Martín Zúñiga Serrano	P.L.N
Hilda María Avila Torres	P.U.S.C
Isabel Avalos Monge	P.A.C

<b>Suplentes</b>	
Sandra Saborío Chaves	P.L.N
Rolando Sáenz Méndez	P.L.N
Allan Mauricio Guillén Méndez	P.U.S.C
William Elizondo Quesada	P.A.C

PATALILLO  
SÍNDICOS

<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>
María Cruz Villegas Ramírez	Luis Roberto Jiménez Salazar
c.c. Mary Cruz Villegas Ramírez	

CONCEJALES DE DISTRITO

<b>Propietarios</b>	
Lilliana Isabel Steller Rugama	P.L.N
c.c. Lilliana Isabel Quesada Rugama	
José Angel Calvo Rodríguez	P.L.N
Sonia Zúñiga Rodríguez	P.U.S.C
Luis Carlos Zúñiga Rodríguez	P.U.S.C

<b>Suplentes</b>	
Crostilda Morales González	P.L.N
c.c. Cleotilde Morales González	
Asdrúbal Zúñiga Zúñiga	P.L.N
-----	P.U.S.C
-----	P.U.S.C

CASCAJAL  
SÍNDICOS

**Propietario** Franklin Monge Montero  
**Suplente** María de los Ángeles Rodríguez Carmona

CONCEJALES DE DISTRITO

**Propietarios**  
Virginia María Quirós Artavia P.L.N  
Manuel de Jesús Jiménez Rodríguez P.L.N  
Juanita Vidaurre Garache P.U.S.C  
Elizabeth Durán Solís P.A.C

**Suplentes**  
Norberto Sánchez Méndez P.L.N  
María del Rocío Ruiz Trigueros P.L.N  
Nuria María Marín Quesada P.U.S.C  
María de los Ángeles Barboza Hidalgo P.A.C  
c.c. Marielos Barboza Hidalgo

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Óscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-212795.—(4370).

N° 0128-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Acosta de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

**Resultando:**

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Acosta de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos, inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Acción Ciudadana y Liberación Nacional, salvo éste último que en los distritos Cangrejal y Sabanillas no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Acosta de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

**Considerando:**

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Liberación Nacional según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Acosta de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON ACOSTA, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN IGNACIO	GUAITIL	PALMICHAL	CANGREJAL	SABANILLAS
LIBERACION NACIONAL	1.395	323	552	342	396
ACCION CIUDADANA	666	107	139	120	126
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.061	430	691	462	522

CANTON ACOSTA, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN IGNACIO	GUAITIL	PALMICHAL	CANGREJAL	SABANILLAS
LIBERACION NACIONAL	1.395	323	552	0	0
ACCION CIUDADANA	666	107	139	120	126
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.061	430	691	120	126

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Acosta de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: San José  
Cantón: Acosta  
Distrito administrativo: San Ignacio  
Cifra Cociente 515,250  
Cifra Subcociente 257,625

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.395	2	364,500	1
Acción Ciudadana	666	1	150,750	0
Total	2.061	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
Cantón: Acosta  
Distrito administrativo: Guaitil  
Cifra cociente 107,500  
Cifra subcociente 53,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	323	3	0,500	0
Acción Ciudadana	107	0	0,000	0
Total	430	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
Cantón: Acosta  
Distrito administrativo: Palmichal  
Cifra cociente 172,750  
Cifra subcociente 86,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	552	3	33,750	0
Acción Ciudadana	139	0	0,000	1
Total	691	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
Cantón: Acosta  
Distrito administrativo: Cangrejal  
Cifra cociente 30,000  
Cifra subcociente 15,000  
Partido(s) a sustraer: votos  
Liberación Nacional 342

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Acción Ciudadana	120	4	0,000	0
Total	120	4		0

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
Cantón: Acosta  
Distrito administrativo: Sabanillas  
Cifra cociente 31,500  
Cifra subcociente 15,750  
Partido(s) a sustraer: votos  
Liberación Nacional 396

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Acción Ciudadana	126	4	0,000	0
Total	126	4		0

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

V.—Que en el distrito Guaitil el Partido Liberación Nacional resultó ganador de tres plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria de los tres primeros candidatos a Concejales de Distrito propietarios en esta condición y la del cuarto candidato a Concejales de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Acosta de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**SAN IGNACIO  
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Víctor Hugo Calderón López	Nuria María Mora Arias

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Julio César López Zeledón	P.L.N
Dunia Patricia Barboza Mora	P.L.N
Héctor Hidalgo Fallas	P.L.N
Carlos Enrique Badilla Padilla	P.A.C

Suplentes	
Jennifer Tatiana Salazar Zeledón	P.L.N
María Alicia Cruz Rodríguez	P.L.N
No inscribió candidatura	P.L.N
Eida Hidalgo Monge	P.A.C
c.c. Lady Hidalgo Monge	

**GUAITIL  
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Ebert Azofeifa Castro	Leidy de los Ángeles Azofeifa Aguilar

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Ana Cascante Mora	P.L.N
c.c. Ana Gisell Cascante Mora	
Alonso Salazar Cascante	P.L.N
Xenia Isabel Salazar Castro	P.L.N
c.c. Xenia Isabel Salazar Castro	
Marco Esquivel Chinchilla	P.A.C

Suplentes	
Pedro Armando Mora Calderón	P.L.N
No inscribió candidatura	P.L.N
No inscribió candidatura	P.L.N
Marco Tulio Sánchez Esquivel	P.A.C

**PALMICHAL  
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
German Monge Azofeifa	Ana Betty Jiménez Quesada

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Marino Quesada Valverde	P.L.N
Ana Lidieth Calderón López	P.L.N
Juan Rafael Lobo Cerdas	P.L.N
Olman Antonio Calderón Calvo	P.A.C

Suplentes	
Leila Annia Valverde Fuentes	P.L.N
Beleida Aguilera Marín	P.L.N
Alejandra Patricia Montero Jiménez	P.L.N
Randall Zúñiga Cárdenas	P.A.C

**CANGREJAL  
SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
Fanny Prado Fernández	Gilberto Garro Prado

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Rodolfo Gerardo Jiménez Chinchilla	P.A.C
Sonia Umaña Elizondo	P.A.C
Miguel Mauricio Torres Rodríguez	P.A.C
María Anni Gamboa Prado	P.A.C

Suplentes	
Lidia Mayela Garro Garro	P.A.C
Gerardo Garro Garro	P.A.C
No inscribió candidatura	P.A.C
No inscribió candidatura	P.A.C

**SABANILLAS  
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Rigoberto Godínez Godínez	No inscribió candidatura

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Wálter Ortega Vindas	P.A.C
Luisa Rojas Rodríguez	P.A.C
c.c. Laura Rojas Rodríguez	
Edgar Godínez Prado	P.A.C
Aracelly Arias Díaz	P.A.C

Suplentes	
Hazel Alejandra Chinchilla Alvarado	P.A.C
Mauricio Cruz Fonseca	P.A.C
Arelys María Ureña Hidalgo	P.A.C
Ernes Andrey Esquivel Hidalgo	P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarria, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-152680.—(4371).

N° 0129-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con cinco minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Tibás de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

**Resultando:**

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Tibás de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Acción Ciudadana y Unión Nacional.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Tibás de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

**Considerando:**

I.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Tibás de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en el siguiente cuadro correspondiente a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

**CANTON TIBAS, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS Y CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

	SAN JUAN	CINCO ESQUINAS	ANSELMO LLORENTE	LEON XIII	COLIMA
LIBERACION NACIONAL	972	406	429	214	429
MOVIMIENTO LIBERTARIO	67	55	90	35	45
ACCION CIUDADANA	1.299	220	500	260	512
UNION NACIONAL	541	129	208	306	212
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.879	810	1.227	815	1.198

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Tibás de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

**ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

Provincia: San José  
 Cantón: Tibás  
 Distrito administrativo: San Juan  
 Cifra cociente 719,750  
 Cifra subcociente 359,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	972	1	252,250	0
Movimiento Libertario	67	0	0,000	0
Acción Ciudadana	1.299	1	579,250	1
Unión Nacional	541	0	0,000	1
Total	2.879	2		2

El partido ganador para síndico es: Acción Ciudadana

Provincia: San José  
 Cantón: Tibás  
 Distrito administrativo: Cinco Esquinas  
 Cifra cociente 202,500  
 Cifra subcociente 101,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	406	2	1,000	0
Movimiento Libertario	55	0	0,000	0
Acción Ciudadana	220	1	17,500	0
Unión Nacional	129	0	0,000	1
Total	810	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José  
 Cantón: Tibás  
 Distrito administrativo: Anselmo Llorente  
 Cifra cociente 306,750  
 Cifra subcociente 153,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	429	1	122,250	0
Movimiento Libertario	90	0	0,000	0
Acción Ciudadana	500	1	193,250	1
Unión Nacional	208	0	0,000	1
Total	1.227	2		2

El partido ganador para síndico es: Acción Ciudadana

Provincia: San José  
 Cantón: Tibás  
 Distrito administrativo: León XIII  
 Cifra cociente 203,750  
 Cifra subcociente 101,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	214	1	10,250	0
Movimiento Libertario	35	0	0,000	0
Acción Ciudadana	260	1	56,250	0
Unión Nacional	306	1	102,250	1
Total	815	3		1

El partido ganador para síndico es: Unión Nacional

Provincia: San José  
 Cantón: Tibás  
 Distrito administrativo: Colima  
 Cifra cociente 299,500  
 Cifra subcociente 149,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	429	1	129,500	0
Movimiento Libertario	45	0	0,000	0
Acción Ciudadana	512	1	212,500	1
Unión Nacional	212	0	0,000	1
Total	1.198	2		2

El partido ganador para síndico es: Acción Ciudadana

IV.—Que en el distrito Anselmo Llorente el Partido Unión Nacional resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esta condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

V.—Que en el distrito León XIII el Partido Unión Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para las plazas en mención —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria de los dos primeros candidatos a suplentes en condición de Concejales de Distrito propietarios y la de los dos siguientes en condición de primero y segundo Concejales de Distrito suplentes, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

VI.—Que en el distrito Colima el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito; sin embargo, el señor Genaro Gatjens González resultó electo simultáneamente como Síndico suplente y Concejal propietario por esta agrupación política en este mismo distrito, según consta del correspondiente escrutinio de votos, lo cual hace necesario referirse a la jurisprudencia que sobre el particular ha emitido este Tribunal, con objeto de uniformar los criterios habidos a partir de las diferentes resoluciones que le han dado tratamiento a este tema y resolver lo relativo a la doble elección del señor Gatjens González.

En efecto, este Tribunal en la resolución N° 2061-E-2002 del doce de noviembre del dos mil dos analizó la posibilidad de que exista una doble postulación en los puestos de Síndico propietario o suplente y Alcalde propietario o suplente, así como en los puestos de Síndico y Concejal de Distrito, estableciendo que una postulación de esta naturaleza es jurídicamente admisible, siempre que se produzca dentro de un mismo partido. No obstante advirtió que, en caso de que una misma persona resulte electa en dos de los referidos cargos, podría comprometerse la representación distrital o bien la representación cantonal, ya que una misma persona estaría cumpliendo simultáneamente con ambas funciones representativas, lo que podría dar lugar a situaciones en las que se suscite un conflicto de intereses. Por ello la resolución citada precisó que no resulta viable el desempeño simultáneo de los cargos indicados, razón por la cual si una persona se encuentra en esta tesitura deberá renunciar a alguno de ellos, *“siendo discrecional su elección acerca de cual de las funciones se abstrae de ejercer”*.

Con fundamento en dicha línea jurisprudencial este Tribunal, en las declaratorias correspondientes a las elecciones municipales celebradas el primero de diciembre del dos mil dos, consideró que al presentarse una doble postulación entre los cargos de Síndico propietario o suplente y Concejal de Distrito propietario o suplente, la persona que se encontrara en esta situación no podría resultar electa en ambos cargos, por lo que se otorgó preva a la persona de mayor jerarquía nombrando al candidato en el cargo de Síndico y llenando la vacante producida en el puesto de Concejal de Distrito según las reglas legales aplicables. Empero, la declaratoria quedaba supeditada a que la persona electa ratificara lo resuelto por el Tribunal, pudiendo optar por ejercer el cargo de Concejal y renunciar al de Síndico, en cuyo caso debía comunicarlo a este Organismo Electoral a fin de proceder a modificar en lo pertinente la respectiva resolución.

Con posterioridad, en la resolución N° 1858-E-2003 del veinte de agosto de dos mil tres, este Tribunal analizó jurídicamente si una persona que se encuentra ocupando el cargo de Regidor suplente, puede resultar electa además, como Alcalde suplente, especificando que resultaba admisible la postulación simultánea y posterior elección en ambos cargos —Regidor propietario o suplente y Alcalde suplente— pero indicando que devenía improcedente el desempeño simultáneo de los dos cargos —Regidor y Alcalde propietario—; de ahí que —reiteró también este Tribunal— quien se encontrara en tal circunstancia debía renunciar a uno de ellos, pese a lo cual esta regla no afectaba al Regidor que resultara electo también como Alcalde suplente, mientras no sustituyera al Alcalde propietario, resultándole eso si obligatorio renunciar a cualesquiera de esos cargos cuando fuese llamado por el Concejo Municipal para sustituir, por cualquier plazo, al Alcalde propietario, con todo lo cual se modificó parcialmente la jurisprudencia contenida en la resolución N° 2061-E-2002 para permitir la doble elección en dos cargos distintos.

De esta suerte —como regla general extraíble de ambas sentencias— jurídicamente es improcedente el ejercicio simultáneo de dos cargos de elección popular, no obstante la resolución N° 1858-E-2003 admite la doble elección siempre que opere en la misma circunscripción electoral —ya sea distrito o cantón— y se verifique en dos puestos en condición de propietario en uno y en el otro en condición de suplente, o bien como suplente en ambos puestos, ya que estas hipótesis no presuponen el ejercicio simultáneo de los cargos, ni generan un conflicto de intereses al no afectar la representación cantonal o distrital por tratarse de la misma circunscripción electoral, de modo que —para tutelar el derecho al acceso a cargos públicos— lo procedente es declarar electo en ambos puestos al candidato cuando estén presentes las particularidades supra indicadas.

Con base en lo expuesto, la doble elección a Síndico suplente y Concejal de Distrito propietario no reúne los elementos que tipifican la prohibición del ejercicio simultáneo de ambos cargos, ya que el